

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos para su revisión. Sírvasse proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 554

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA DOSMAN ARAMBURO
DEMANDADO: EDWIN ESCOBAR ESTACIO
RADICACION: 76001-31-10-013-2023-00133-00

A revisar el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora GLORIA PATRICIA DOSMAN ARAMBURO en contra del señor EDWIN ESCOBAR ESTACIO, encuentra el despacho que este adolece de los siguientes defectos:

1. Las pretensiones de la demanda no coinciden con lo acordado en acta de conciliación celebrada el 13 de septiembre de 2021 ante la Defensoría de Familia del Centro Zonal Nororiental – ICBF Regional Valle, lo anterior por cuanto solicita se libre mandamiento de pago por las cuotas alimentarias “desde el día 30 del mes de mayo del 2019 hasta el mes de diciembre del 2019”, no guardando coherencia con la fecha de la mencionada acta; además, deberá de enunciar una a una de manera precisa y puntual, las cuotas adeudadas y de manera unificada en los meses y años respectivos, aplicando de manera correcta los incrementos e intereses sobre la cuota pactada, lo anterior, de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Estatuto Procesal.
2. Se omitió dar aplicación a los numerales 4 y 5 del artículo 82 ibídem, careciendo los hechos de la determinación necesaria para su estructuración, que a su vez incide en la falta de precisión en lo pretendido.

En consecuencia, el despacho,

DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda.
2. CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juez.